



Inicio de sesión | Regístrate, es gratis

SEARCH BUSCAR



EXCELSIOR

www.excelsior.com.mx

Lunes 01, Marzo de 2010

- PORTADA
- NACIONAL
- GLOBAL
- DINERO
- COMUNIDAD
- ADRENALINA
- FUNCIÓN
- OPINIÓN
- SUPLEMENTOS
- SERVICIOS
- MULTIMEDIA

Dinero



Imprimir Envía a un amigo

01-Mar-2010

(CCPM)

Colegio de Contadores Públicos de México A.C

Como recuperar el IDE

C.P.C. Alejandro Javier Sánchez Calderón*

El 1 de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), la cual entró en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

Esta nueva ley, en términos generales, establece que las personas físicas y morales que realicen depósitos en efectivo en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero, en moneda nacional o extranjera, deberán pagar este impuesto por aquellos depósitos cuyo monto individual o en forma acumulada en cada mes del ejercicio excedan de 15 mil pesos.

Para tal efecto se consideran todos los depósitos en efectivo (no incluye cheques, transferencias electrónicas y traspasos entre cuentas) que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

El impuesto se calcula aplicando la tasa de tres por ciento sobre el monto de los depósitos en efectivo que en cada mes excedan de 15 mil pesos.

Esta contribución es recaudada por las instituciones del sistema financiero mediante retención y en consecuencia están obligadas a entregar en forma mensual y anual al contribuyente las constancias que acrediten el entero del IDE recaudado.

En virtud de que este impuesto se diseñó para combatir la evasión fiscal mediante el establecimiento de un mecanismo de control de los depósitos en efectivo, el IDE recaudado por las instituciones del sistema financiero puede ser recuperado por el contribuyente que pague impuestos de varias formas.

La primera manera es acreditándolo contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a su cargo, ya sea en pagos provisionales o contra el ISR anual.

Las personas morales que tributan en el régimen simplificado, acreditarán o compensarán el IDE conforme a las reglas previstas, por cuenta de cada uno de sus integrantes.

En los casos en que los miembros de las citadas personas morales, hubieran optado conforme cada integrante cumplirá individualmente con sus obligaciones en materia a la Ley del ISR por cumplir sus obligaciones en forma individual, de IDE.

Cabe señalar que para efectos del acreditamiento de IDE contra pagos provisionales de ISR, se podrá optar por acreditar contra el pago provisional de ISR de un mes, una cantidad equivalente al monto del IDE que el contribuyente estime pagar en el mes inmediato posterior a dicho mes, sin que una vez ejercida la opción se pueda variar durante el ejercicio.

Es importante mencionar que si el IDE estimado que fue acreditado resultó mayor que el IDE efectivamente pagado en el mes en cinco por ciento o más, la diferencia tendría que enterarse en el siguiente pago provisional de ISR con la actualización y recargos correspondientes.

Buscar a un Autor

Colegio de Contadores Públicos de M...

1 marzo 2010

BUSCAR

OTRAS COLABORACIONES

Cómo atestiguar ante organismos públicos 22-Feb-2010

Ingreso acumulable por no declarar 15-Feb-2010

Los servicios profesionales del CP con ética 08-Feb-2010

Reconocer la inflación en la actualización del capital contable 01-Feb-2010

Dictamen para efectos del Infonavit 25-Ene-2010

Gastos de previsión social no deducibles para efectos del IETU 18-Ene-2010

Controles del cálculo del impuesto a la utilidad en una auditoría 11-Ene-2010

Aprobación de un nuevo esquema 07-Dic-2009

Extinción de dominio 30-Nov-2009

Una segunda manera de recuperar el IDE es acreditándolo contra el ISR retenido a terceros, por concepto de pagos en los que está obligado de efectuar la retención, como es el caso de pagos de sueldos, honorarios, rentas, etcétera.

Cuando en un ejercicio el contribuyente no acredite el IDE efectivamente pagado, pudiéndolo haber hecho perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores, hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Si después de efectuar el acreditamiento conforme a lo antes descrito existiera un remanente, éste podrá compensarse contra impuestos federales a cargo del contribuyente, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar el acreditamiento y la compensación antes comentada subsistiera una diferencia a favor del contribuyente, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando ésta sea dictaminada por Contador Público independiente, o bien el contribuyente dictamine sus estados financieros para efectos fiscales.

En conclusión, para el contribuyente que pague diversas contribuciones este impuesto únicamente le originará una afectación a nivel de flujo de efectivo, toda vez que podrá recuperarlo mediante las formas antes comentadas. En cambio, para los contribuyentes que no estén inscritos al Registro Federal de Contribuyentes por no estar obligados a ello o para aquellos que omitan parcial o totalmente el pago de contribuciones este gravamen significa una imposición definitiva al no estar en posibilidad de recuperarlo.

* Mimebro de la Comisión de integración fiscal del CCPM.
El artículo expresa la opinión del autor.
consulta.fiscal@colegiocpmexico.org.mx

ENVÍA TUS COMENTARIOS

Envíanos tus opiniones y si quieres contar con todas las funcionalidades de comentarios como responder a tus los participantes, necesitas acceder tu cuenta en el [LOGIN](#)

Si eres **NUEVO USUARIO**, da [click aquí](#) para **Registrarte**.

Te recordamos que es **GRATIS** y tendrás acceso a todo el sitio del nuevo EXonline, entre otros beneficios.

Nombre:

Comentarios:

ENVIAR

Filtrar --Todos--



Directorio Aviso Legal

Políticas de privacidad

Contacto ©Derechos Reservados Periódico

Excélsior tu página de inicio

RSS Excélsior, S.A. de C.V.,
2007. Bucareli No. 1,
Col. Centro. C.P. 06600
México, D.F. Tel. + 52 (55) 5128 3000.
Diseñado por Excélsior

